

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de septiembre de 2025, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Rog. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lowicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Arenas Juan José Amadeo Loveratto, y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Floncho, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berla Janelro, T° 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Diego Mauro Lazzaro, Secretario Guillermo Pablo Lerda, Tesorero Oscar Ricchetti, Paritario Alejandro Rojas, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

Antecedentes,

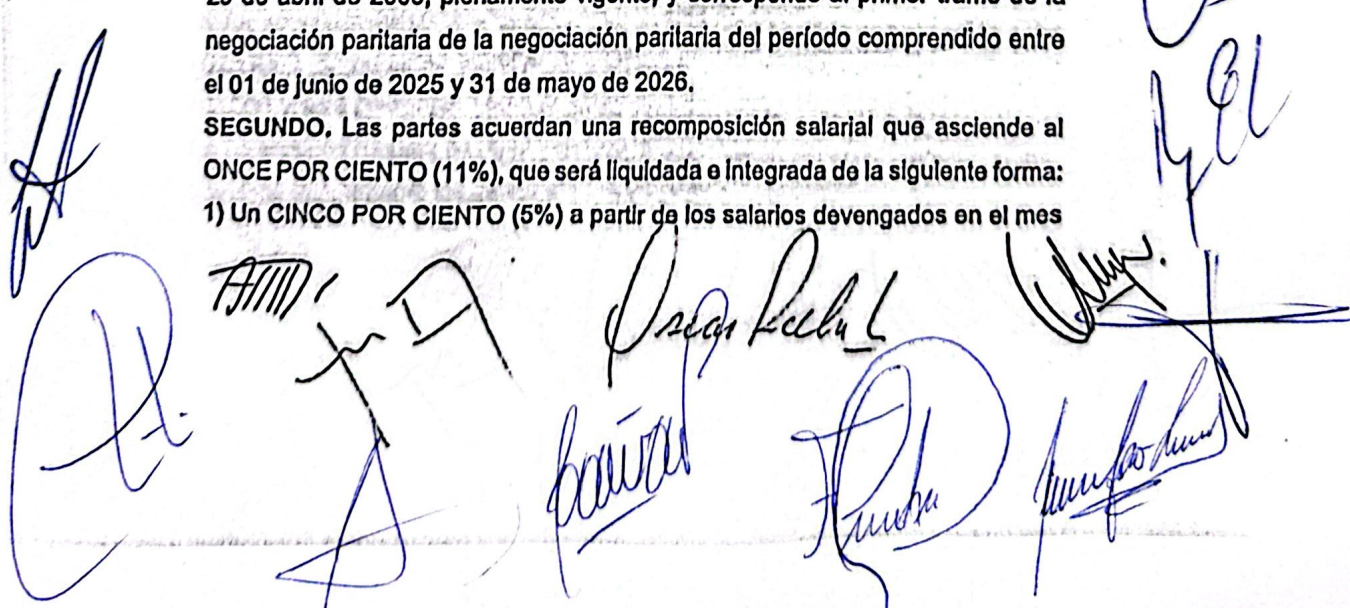
- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que el presente resulta el primer tramo de la negociación paritaria de la negociación paritaria del período comprendido entre el 01 de junio de 2025 y 31 de mayo de 2026.

Acuerdo,

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al primer tramo de la negociación paritaria de la negociación paritaria del período comprendido entre el 01 de junio de 2025 y 31 de mayo de 2026.

SEGUNDO. Las partes acuerdan una recomposición salarial que asciende al ONCE POR CIENTO (11%), que será liquidada e integrada de la siguiente forma:

- 1) Un CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los salarios devengados en el mes



de agosto de 2025, calculado sobre los salarios vigentes al 31 de julio de 2025; 2) Un TRES POR CIENTO (3%) a partir de los salarios devengados en el mes de septiembre de 2025, calculado sobre los salarios vigentes al 31 de julio de 2025; y 3) Un TRES POR CIENTO (3%) a partir de los salarios devengados en el mes de octubre de 2025, calculado sobre los salarios vigentes al 31 de julio de 2025.

TERCERO. Las partes convienen que las sumas derivadas de la recomposición salarial, pactada en el presente, tendrán carácter remunerativo.

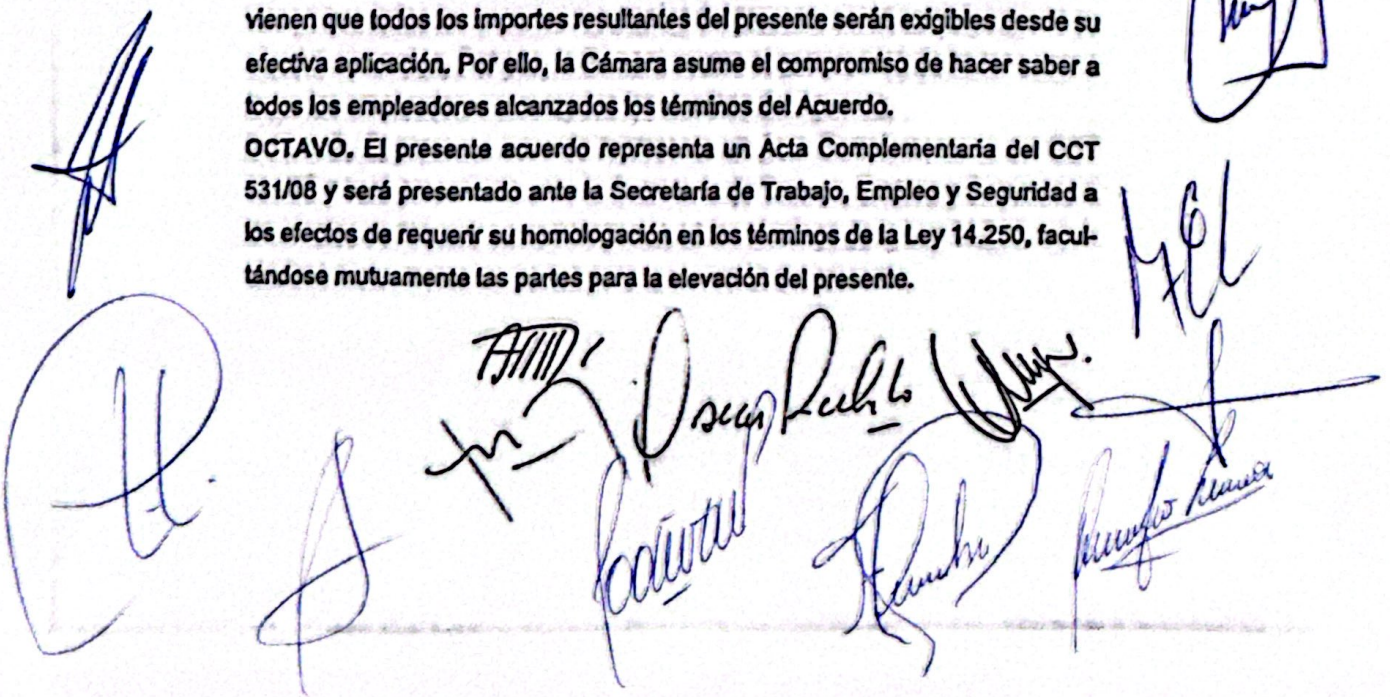
CUARTO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado: 1) A partir del 1 de agosto de 2025, en PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 17.319,99); 2) A partir del 1 de septiembre de 2025, en PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 17.814,85); Y 3) A partir del 1 de octubre de 2025, en PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 18.309,71)

QUINTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

SEXTO. Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial hasta la fecha prevista para la reanudación de las negociaciones. En el mismo orden, asumen el compromiso de volver a reunirse en la primera semana de ENERO de 2026 para el cierre de las negociaciones paritarias correspondientes al presente período.

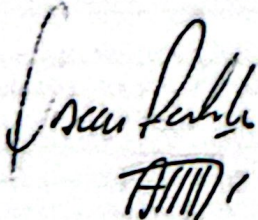
SEPTIMO. En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales convenidas supra, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes convienen que todos los importes resultantes del presente serán exigibles desde su efectiva aplicación. Por ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados los términos del Acuerdo.

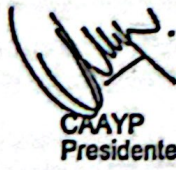
OCTAVO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente.

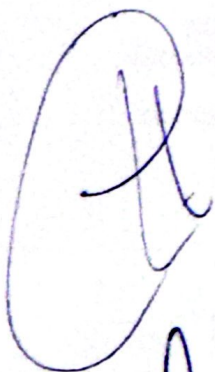
The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are multiple overlapping signatures, some of which appear to be names like 'Pascual' and 'Rocha'. On the right, there is a signature that looks like 'Hél' and another one below it. The signatures are scattered across the bottom half of the page, below the printed text.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

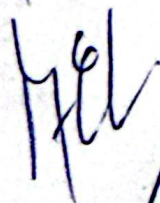
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.


Alejandro H. Rojas


CRAYP
Presidente

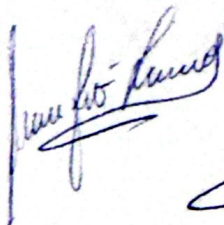


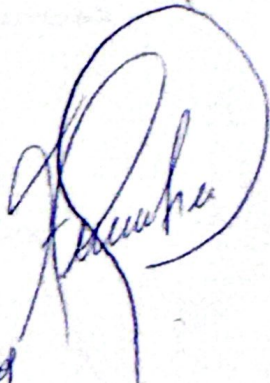


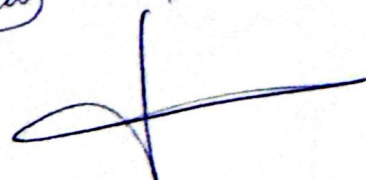












ESCALA SALARIAL
ACUERDO 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - PARITARIAS 2025 / 2026

	AI 01/06/25	AI 01/08/25	AI 01/09/25	AI 01/10/25
SUELDO BÁSICO	1.335.632,26	1.402.413,87	1.442.482,84	1.482.551,81
APRENDIZ	1.132.468,06	1.189.091,46	1.223.065,50	1.257.039,55
HORA SIMPLE	7.420,16	7.791,17	8.013,77	8.236,38
HORA 50%	11.130,37	11.686,89	12.020,80	12.354,71
HORA 100%	14.840,43	15.582,45	16.027,66	16.472,88
JORNAL MENSUAL X 25	53.425,39	56.096,66	57.699,42	59.302,18
JORNAL MENSUAL X 20	66.781,76	70.120,85	72.124,30	74.127,75
COMIDA	16.495,23	17.319,99	17.814,85	18.309,71

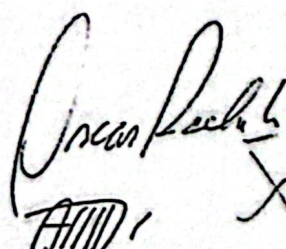
ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0,5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años - es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-


 CAAYP
 Presidente


 Oscar Pacheco



